



DON FELIX BERENGUER DE MARQUINA

Teniente General de la Real Armada, Virrey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo del Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

EL Rey nuestro Señor (que Dios guarde) se ha dignado expedir la Real Cédula del tenor siguiente.

» EL REY. = En 22 de Septiembre de 1793 tuve á bien expedir por mi Consejo de Castilla la Real Cédula del tenor siguiente.

» Sabed, que habiéndose suscitado en mis Secretarías de Estado y del Despacho varios Expedientes relativos á la responsabilidad de los Jueces no Letrados á las resultas de las providencias y sentencias que dan con dictámen de Asesor; y habiéndome expuesto su parecer en diferentes Consultas sobre casos particulares mi Consejo de Guerra, he advertido que sobre este punto en general es discordante la legislación antigua y moderna, ó á lo menos obscura, y dá lugar á que decidan con variedad los Tribunales. Asimismo he reflexionado, que la interpretacion que se habrá dado últimamente á las Leyes antiguas, no puede regir en la actualidad de la misma suerte que quando los expresados Jueces eran árbitros de nombrar Asesores, pues muchos de ellos carecen ya de esta facultad, y tienen precision de valerse de los que Yo les tengo señalados. Y queriendo establecer una regla general y fixa para todos mis Dominios, que corte toda duda y arbitrariedad en dicho punto, despues de haber visto lo que acerca de él me han hecho presente mis Consejos Real y de Indias, éste en Consulta de 11 de Enero, y aquel en otra de 22 de Mayo del presente año, por Real Decreto dirigido al mi Consejo con fecha de 22 de Agosto próximo, he tenido á bien declarar, como declaro, que los Gobernadores, Intendentes, Corregidores y demas Jueces Legos á quienes nombro Asesor, no sean responsables á las resultas de las providencias y sentencias que dieren con acuerdo y parecer del mismo Asesor; el qual únicamente lo deberá ser: que á aquellos no les sea permitido nombrar ni valerse de Asesor distinto del que Yo les haya señalado; pero si en algun caso creyeren tener razones para no conformarse con su dictámen, pueden suspender el acuerdo ó sentencia, y consultar á la Superioridad, con expresion de los fundamentos y remision del Expediente; y finalmente, que los Alcaldes y Jueces Ordinarios que determinan asuntos con acuerdo de Asesor que ellos mismos nombran, tampoco sean responsables, y si solo el Asesor, no probándose que en el nombramiento y acuerdo haya habido colucion ó fraude. Y habiéndose publicado en mi Consejo el citado Real Decreto, acordó su cumplimiento, y para que lo tenga expedir esta mi Cédula, por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros respectivos Lugares, distritos y Jurisdicciones, veais mi resolucion que queda expresada, y la guardéis, cumplais y executéis &c. Dada en San Ildefonso á 22 de Septiembre de 1793. = YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpung Redin Secretario del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado. = El Marques de Roda. = Don Marcos de Argaiz. = El Conde de Isla. = Don Francisco Gabriel Herran y Torres. = Don Juan Antonio Paz Merino. = Registrada. = Don Leonardo Marquez. = Por el Canciller mayor. = Don Leonardo Marquez. =

» ~~Resolucio~~ *Resolucio* de ~~ya~~ *ya* ~~estas~~ *estas* instancias que han hecho diferentes Virreyes y otros Gefes de estos mis Dominios, sobre que se comunicase á ellos la inserta mi Real Cédula, mandé á mi Consejo de Indias por Real Orden de 18 de Septiembre de 1799 lo executase inmediatamente; pero habiéndome hecho presente en Consulta de 24 de Enero, del corriente año quanto le pareció conveniente en el asunto, con arreglo á lo expuesto por sus dos Fiscales, he resuelto atendida la diversidad de circunstancias y la extension de autoridad y facultades de mis Virreyes, Prsidentes y Gobernadores de estos mis Dominios, que los Asesores sean responsables por sí solos de las resultas en todas aquellas Causas ó Pleytos de derecho que determinan los Jueces conforme á sus dictámenes; pero que en los asuntos gubernativos será igual la responsabilidad de Jueces no Letrados y sus Asesores. En cuya consecuencia mando á mis Virreyes, Prsidentes y Audiencias de mis Reynos de Indias, Islas Filipinas y adyacentes, guarden, cumplan y executen, y hagan guardar, cumplir y executar esta mi Real resolucio, haciéndola publicar y entender á los Gobernadores, Intendentes, Corregidores y Alcaldes mayores, y demas á quienes corresponda en los territorios de sus respectivos mandos. Fecha en Madrid á 2 de Julio de 1800. = YO EL REY. = Por mandado del Rey nuestro Señor = Antonio Porcel. = Señalada con tres rúbricas. =

Y para que llegue á noticia de todos esta Soberana disposicion, y tenga su debido cumplimiento, mando se publique por Bando en esta Capital y en todas las demas Ciudades, Villas y Lugares de la comprehension del Virreynato, á cuyo fin se dirigirán los correspondientes exemplares á los Magistrados y Jueces á quienes toque. Dado en México á 26 de Septiembre 1801.

Felix Berenguer de Marquina



Por mandado de S. E.

Antonio Porcel





En quarto

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.



En quarto

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Cobra que sólo los Arceobispos sean responsables en los pleitos de dño que determinen; pero en lo Contencioso los Jueces y Arceobispos

... de la Real Audiencia y de los señores oidores generales de Castilla en el mismo pleito.
... de la Real Audiencia y de los señores oidores generales de Castilla en el mismo pleito.
... de la Real Audiencia y de los señores oidores generales de Castilla en el mismo pleito.

